



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 22 de febrero de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar su informe sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de febrero de 2017
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas**

**Informe de Portugal sobre la aplicación de la resolución
2270 (2016) del Consejo de Seguridad**

I. Introducción

El Gobierno de Portugal tiene la determinación de aplicar la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, así como todas sus resoluciones anteriores sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, a saber, las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y de brindar su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Portugal es parte en tratados internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, incluidos el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Asimismo, es miembro de todos los regímenes de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia, el Comité Zangger y el Acuerdo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y de Bienes y Tecnologías de Doble Uso.

El Gobierno de Portugal ha venido adoptando las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea y ha presentado informes sobre su aplicación a nivel nacional en 2006, 2009 y 2013.

II. Medidas adoptadas para aplicar la resolución 2270 (2016)

Las resoluciones del Consejo de Seguridad se incorporan al derecho interno de Portugal mediante decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea, que tienen efectos jurídicos directos en todos los Estados miembros. Los reglamentos tienen alcance general y son obligatorios en todos sus elementos para los ciudadanos y las empresas de la Unión Europea; las decisiones son obligatorias en todos sus elementos para aquellos a quienes van dirigidas, es decir, todos los Estados miembros (artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Todas las medidas restrictivas de la Unión Europea se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La resolución 2270 (2016) fue incorporada al marco jurídico de la Unión Europea y, por consiguiente, al marco jurídico de Portugal, en virtud de los siguientes actos jurídicos:

- Decisión 2016/319/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC;
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión Europea, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 329/2007 del Consejo, sobre la aplicación de medidas previstas en la Decisión 2016/319/PESC del Consejo (véase más arriba).

En virtud de los mencionados actos jurídicos, que entraron en vigor el 5 de marzo de 2016, la Unión Europea agregó a 16 personas y 12 entidades a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas de la Unión Europea (prohibición de viajar y congelación de activos) contra la República Popular Democrática de Corea, incorporando las nuevas listas impuestas por la resolución 2270 (2016) en respuesta al ensayo nuclear y lanzamiento de cohetes por parte de la República Popular Democrática de Corea llevados a cabo los días 6 de enero y 7 de febrero de 2016, respectivamente.

Con arreglo a los siguientes actos jurídicos, que entraron en vigor el 1 de abril de 2016 y el 4 de mayo de 2016, la Unión Europea amplió las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, a saber:

- Decisión 2016/476/PESC, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC;
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/682 del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento N° 329/2007 del Consejo (CE), sobre la aplicación de medidas previstas en la Decisión 2016/476/PESC del Consejo (véase más arriba).

Las medidas son:

- a) Ampliación de la prohibición de exportar e importar todo artículo (excepto alimentos o medicamentos) que pueda contribuir al desarrollo de la capacidad operacional de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea;
- b) Aplicación de nuevos procedimientos marítimos y de inspección de las cargas, incluida la inspección obligatoria de las cargas que hayan tenido su origen en la República Popular Democrática de Corea o que estén destinadas a esta;
- c) Prohibición de fletamento de buques o aeronaves por la República Popular Democrática de Corea, y obligación de cancelación de la matrícula de buques;
- d) Prohibición de exportación de carburante aeronáutico a la República Popular Democrática de Corea;
- e) Prohibición de operar buques de la República Popular Democrática de Corea o buques de su pabellón;
- f) Obligación de expulsar a los representantes de la República Popular Democrática de Corea y a los nacionales de terceros países que participen en programas ilícitos de la República Popular Democrática de Corea (definidos como tales en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad);

g) Prohibición de vuelo (de cualquier aeronave) o de recalar en puerto (de cualquier buque) si estuviera relacionado con los artículos o actividades prohibidas o las personas o entidades designadas;

h) Prohibición de exportar de la República Popular Democrática de Corea determinados minerales (a saber, carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio y mineral de vanadio);

i) Prohibición de impartir enseñanza o formación especializadas a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en ámbitos específicos que puedan contribuir a actividades nucleares de ese país de importancia estratégica desde el punto de vista de la proliferación.

Asimismo, se introdujeron medidas financieras adicionales, a saber:

j) La congelación de activos de entidades gubernamentales asociadas con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad llevadas a cabo por la República Popular Democrática de Corea;

k) La obligación, en el territorio de los Estados miembros, de:

i) Cerrar sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la República Popular Democrática de Corea;

ii) Poner fin a toda empresa conjunta, interés patrimonial y relación de corresponsalía bancaria con bancos de la República Popular Democrática de Corea;

iii) Cerrar sucursales, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea que puedan contribuir a programas ilícitos en ese país;

iv) Prohibir el apoyo financiero privado para el comercio, cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a actividades ilícitas de la República Popular Democrática de Corea;

l) Prohibición para los Estados miembros de abrir sucursales en la República Popular Democrática de Corea.

Las penas correspondientes a las violaciones de las sanciones financieras y comerciales impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad o los reglamentos de la Unión Europea se aplican en virtud de la ley de Portugal N° 11/2002, de 16 de febrero de 2002.

III. Información de entidades portuguesas

El Ministerio de Defensa de Portugal certifica que los operadores económicos de defensa autorizados conocen plenamente el régimen de sanciones vigente. No se ha presentado ninguna solicitud de licencia de exportación o importación para el transporte de productos relacionados con la defensa desde o hacia la República Popular Democrática de Corea y, por ende, no se ha publicado ninguna denegación.

El Banco de Portugal garantiza la difusión pública del régimen de sanciones y publica el establecido por el Consejo de Seguridad, así como las listas aprobadas por las Naciones Unidas y la Unión Europea de las personas y entidades que violan el derecho internacional o los derechos humanos, o que no respetan el estado de derecho y los principios democráticos, y a las que, por lo tanto, deben congelárseles los activos financieros y económicos, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, sean de su propiedad o estén bajo su control.

Tras las declaraciones públicas del Grupo de Acción Financiera, el Banco de Portugal publicó directrices nacionales en las que se precisaba que la República Popular Democrática de Corea estaba sujeta a medidas de control con el fin de proteger el sistema financiero internacional del riesgo permanente y sustancial que constituían el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo provenientes de determinadas jurisdicciones. Asimismo, el Banco de Portugal también informó a las entidades nacionales e interesados pertinentes que las transacciones que concernieran a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las realizadas directamente por las entidades de las jurisdicciones mencionadas o por su intermediación, presentaban un mayor riesgo de constituir blanqueo de dinero o financiación del terrorismo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 25/2008, de 5 de junio de 2008, en particular los previstos en su artículo 12° §2, y alentó a esas entidades a observar un mayor grado de diligencia debida con respecto a esas jurisdicciones.

En octubre de 2016, el Banco de Portugal pidió que las entidades financieras bajo su supervisión que resultaren pertinentes proporcionasen información sobre cualquier actuación relacionada con la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, incluida la congelación de fondos. Estas entidades respondieron que no tenían ninguna relación comercial, ni habían realizado transacción ocasional alguna, con personas ni entidades incluidas por el Consejo de Seguridad o la Unión Europea en el régimen de sanciones relativo a la República Popular Democrática de Corea.
